La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

Bilbao (Bizkaia), 17 de mayo de 2007.-El/La secretario judicial (firma ilegible).

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO **DE SANTANDER**

Notificación de sentencia en procedimiento ordinario número 562/06.

Don José Arsuaga Cortázar, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, Juicio procedimiento ordinario 562/2006.

Parte demandante: Don Antonio Alonso Fernández. Parte demandada: Don Lucas Soria Belando.

Hago saber: En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a los efectos legales oportunos la sentencia dictada en el juicio ordinario número 562/06 al demandado don Lucas Soria Belando en paradero desconocido, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En nombre de Su Majestad el Rey; el ilustrísimo señor don José Arsuaga Cortázar, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido; habiendo visto los precedentes autos de juício ordinario en ejercicio de acción protectora del dominio, seguidos con el número 562/06, a instancias de la procuradora señora López Neira, en nombre y representación de don Antonio Alonso Fernández, asistido por la letrada señora Luezas Morcuende, contra don Lucas Soria Belando, declarado en situación de rebeldía procesal.

Que estimando la demanda presentada por la procuradora señora López Neira, en nombre y representación de don Antonio Alonso Fernández, debo declarar y declaro el pleno dominio del actor y su esposa doña Eloísa González Alonso sobre la vivienda situada en la mano izquierda del piso cuarto del inmueble señalado con el número 7 de la avenida del General Camilo Alonso Vega de Santander; condenando al demandado don Lucas Soria Belando a estar y pasar por esta resolución; e imponiendo al demandado las costas procesales causadas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de los cinco días

siguientes a su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.» Santander, 20 de abril de 2007.–El magistrado-juez, José Arsuaga Cortázar.-La secretaria judicial (firma ilegible). 07/7278

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Notificación de sentencia en procedimiento ordinario número 218/06.

Parte demandante: Don Juan Antonio Sainz Cano. Parte demandada: Don Guillermo Hoyos Radillo, doña

> **GOBIERNO** CANTABRIA





### BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

EDICIÓN: Gobierno de Cantabria

IMPRESIÓN: Área Tecnológica de Artes Gráficas

INSCRIPCIÓN: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

Para cualquier información, dirigirse a: ÁREA TECNOLÓGICA DE ARTES GRÁFICAS

General Dávila, 87 - 39006 Santander - Teléfono: 942 239 582 - Fax: 942 376 479 - E-mail: boletin\_oficial@gobcantabria.es

Francisca Hoyos Radillo, don Manuel Díaz Ruiz, doña Dominica Eceolaza Arrizabalaga, doña Antonia Rosendo González.

Objeto del juicio: Acción declarativa de dominio, reanudación del tracto sucesivo.

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia con fecha 12 de febrero de 2007 cuya parte dispositiva copiada literalmente dice:

#### **FALLO**

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por la representación procesal de don Juan Antonio Sainz Cano y declaro que la finca casa en la calle de la Cuesta, en San Vicente de la Barquera, de planta baja, que ocupa cuarenta y ocho metros cuadrados, aproximadamente, rodeada por una huerta de unos doscientos metros cuadrados. Linca: Norte ronda pública y finca de hermanos del barrio Sainz; Sur, calle de la Cuesta; Este, finca matriz; Oeste, huerta de los herederos de don Valentín García y ronda pública pertenece en pleno dominio a la Comunidad Hereditaria del finado don José Sainz Sañudo por sus propios títulos. Comunidad Hereditaria de la que forma parte el actor, condenando a los demandados a estar y pasar por la presente declaración, a otorgar cuantos contratos, escrituras, comparecencias o instancias, sean precisas a fin de posibilitar la inscripción registral del dominio de los actores en la forma que se describe en su titulo de dominio de fecha 31 de agosto de 1976, bajo apercibimiento de efectuarse a su costa, inscribiéndose en el Registro de la Propiedad de esta Villa, la citada segregación de la finca registral 2.234, en los términos de la presente resolución, y conforme a la escritura pública de fecha 31 de agosto de 1976.

Las costas procesales se imponen a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 394.1 de la LEC, a excepción de las devengadas con ocasión de la intervención del demandado allanado, doña Antonia Rosendo González.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Cantabria (artículo 455 LECn). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Firme la presente sentencia, los demandados en rebeldía podrán formular la rescisión de la sentencia firme en los casos previstos en el artículo 501 y plazos establecidos en el artículo 502, ambos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Én virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica referida sentencia a los demandados en rebeldía, cuyo domicilio se desconoce, DON GUILLERMO HOYOS RADILLO, DOÑA FRANCISCA HOYOS RADILLO, DON MANUEL DÍAZ RUIZ Y DOÑA DOMINICA ECEOLAZA ARRIZABALAGA

San Vicente de la Barquera, 12 de febrero de 2007.-El/la secretaria judicial (firma ilegible).